

1 fue Domingo.

Sesión del 2 de Octubre de 1899.

Por la mañana.

Por la presidencia del St. Lto. Sr. A. Dillon, concurrieron los St. St. Chias, Barro de Lara, Corral, Cordero, Dillon, Galcori Kreile, Garcia, Game Heredia, Moncayo, Marchan Ontaneda Prieto Pim Tela y el infrascrito secretario.

Se puso en conocimiento de la
H. Cámara las siguientes comunicacio-
nes:

1.^a La del Ministerio de Instrucción Pública en que avisa que el proyecto de Decreto que permite al Sr. Roberto E. Larrosa rendir los exámenes del primer año de filosofía, sin presentar certificados de asistencia a clase, ha sometido al Consejo de Estado para que emita su dictamen.

2.^a Via del mismo Ministerio a la cual
acompaña con el esguatur legal el
Proyecto de Decreto que exonerará al Sr. Dr.
Fell. Rodriguez Rivera del pago de los de
rechos correspondientes al grado de Doctor
en Medicina, autorizándole a la vez, ren-
dir los exámenes de Clínica y Cirugía,
Medicina Legal y Toxicología sin nece-
sidad de asistencia a clase; y,

3.^a Ha del Ministerio de Hacienda a la cual incluye sancionado por el Ejecutivo el Proyecto de Decreto que somete a los Sres Manuel Taca S. y Antonio Alarcón del pago del duplo y de los intereses a que fueron condenados por el Tribunal de Cuentas en sentencia

cia expedida el año de 1895.

La Presidencia ordenó archivarlos. Sometidos á tercera discreción los proyectos siguientes fueron aprobados:

1.º El que aprueba la Convención Postal Universal celebrada en Washington el 15 de junio de 1897.

2.º El que establece en el Cantón de Auito una Escuela Normal para el estudio práctico y teórico de Agricultura; y

3.º El que señala fondos para la construcción de Cárceles en toda la República.

Al tratarse del inciso 1.º del artículo 2.º, á propuesta de los H. H. Corral y Gál Moncayo quedó redactado en la forma siguiente: "1.º Todas las multas que imponer los juzgados de primera instancia, ó las autoridades Políticas ó de Policía en toda la República."

Al discutirse el artículo 5.º fué aceptada la indicación del H. Gamre, de que los Colectores gocen el sueldo fijo de veinte á cuarenta sueros.

El artículo 7.º á incriminación de la Comisión quedó redactado en los siguientes términos: "Las autoridades que no pasaren el duplicado de que habla el artículo 6.º y el colector que faltaren á los preceptos de esta ley serán pecuniariamente responsables." Terminado el debate el H. Pino con apoyo del H. Gamre hizo la proposición siguiente que fué aprobada: "Que el proyecto que acaba de discutirse se divida en dos decretos: el uno relativo á la publicación de los cuadros, decisiones y más documentos del Poder Ju-

dicial, y el otro al establecimiento de Cárcel.

Después se dio lectura al siguiente informe: "El Presidente. La Comisión de Legislación, hallando admisible el proyecto de ley sobre jornaleros, se permite presentarlo en la forma que juzga debe aprobarse por la H. Cámara. Punto, Octubre de 1899.

Encomendado. Miguel Prieto.

Sometido a 2ª discusión. Pasó a tercera con las indicaciones que siguen: El H. Prieto que en el artículo 2º se determine el plazo y que en el artículo 3º que el aviso anticipado sea con la anterioridad de más de un mes.

El H. Corral que en la segunda parte del artículo 6º se incluya después de "verificará" la palabra "anualmente" y que se suprima en el artículo 7º la frase: "anuncios forzosos en especies dañadas". A esto último se opuso el H. General Moncayo recordando que había sucedido en la República que por cuenta de salarios daban a los jornaleros especies dañadas como carnes y cereales en descomposición, que este abuso debía hacerse desaparecer bien de la clase más devaluada de la sociedad. Como el H. Prieto manifestó

que la Comisión había suprimido los artºs 16 y 21 del proyecto primitivo la Presidencia después de leídos los sujetos a votación y resultaron negados. A continuación fue discutido en 3ª y aprobado el proyecto de decreto por el cual se acepta el Tratado de Amistad, celebrado en Caracas el 22 de febrero de 1895 por el Dr. Honorato Tascón, y el Dr. Rafael Luján, Plenipotenciarios del Ecuador y de Venezuela.

respectivamente.

Pasaron a tercer debate sin observación alguna 1º el proyecto de decreto por el cual se autoriza al Sr. Dn. Francisco Ferrucola rendir el examen de cuarto año de Jurisprudencia sin necesidad de nueva matrícula expedida en la Universidad Central y 2º el que establece en el Cantón Cañar una Escuela de Artes y Oficios a cargo del Concejo Municipal de ese Cantón.

Se suspendió la sesión.

Sesión del 2 de Octubre de 1899.

Segunda hora

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Chías, Burbano de Lara, Poma A. V. Corral, Cordero, Falconi, Freile J., García Gampe, Heredia, Marchán, Ontaneda Prieto, Pino, Polib, Tola y el infrascrito Secretario.

Fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones del 30 del mes próximo pasado, e inmediatamente se pasó a despacho del Secretario de la H. Cámara de Diputados.

1º El que se refiere al proyecto de decreto que fija a la Sta. Amalia Cevallos como directora de instrucción primaria en la Provincia de Manabí.

Puesto en consideración el proyecto de la H. Cámara, Colegiadora fue negado en primera discusión a solicitud del Sr. Burbano de Lara, quien manifestó que ya se habían negado otras solicitudes análogas por ser protestativo del Consejo General de Instrucción Pública.

conceder jubilaciones.

2.º El Contrato a servir, aprobado por la H. Cámara Colegiadora el proyecto de decreto por el cual se establece en la ciudad de Ambato una Junta que se entenderá en la administración de los fondos del Hospital de la expresada ciudad.

Puesto en primera discusión, pasó a segunda y a la Comisión de Culto. 3.º A segunda discusión y a la Comisión de Beneficencia, pasó el siguiente Proyecto de Decreto, originado en la H. Cámara de Diputados que dispone se levante en la ciudad de Cuenca una estatua al Capitán Obdon Calderón.

Se aprobó en tercera discusión el Proyecto de Decreto que crea una Junta para la Administración del Sanitario de Ambato con las reformas siguientes indicadas por la Comisión respectiva: Que en el artículo 4.º inciso 1.º se añada después de la palabra Junta "Que no podrá ser miembro de ella"; en el inciso 2.º después de "gozará" se ponga la palabra "hasta" y al final del inciso se agreguen las siguientes "y se sujetará en todo a la Ley de Hacienda"; y en el artículo 5.º para que se sustituya la palabra "impuesto" con la de "decreto".

A continuación se dio cuenta del siguiente informe:

"Señor Presidente: Todas las Reglamentarias dictan leyes acerca del impuesto sobre el aguardiente. No cual evidencia que éstas se expiden sin pleno conocimiento de los datos que deben tenerse a la vista para gravar el artículo y el cobro de la contribución."

Sabido es que las Repúblicas de Centro-América obtienen del aguardiente una renta muy pingüe; y como, por desgracia, en el Ecuador es tan general el consumo, conviene que el vicio tenga onerosos impuestos; pero al mismo tiempo es de todo punto necesario emplear cuantas precauciones conduzcan a evitar el contrabando. Opina, pues, la Comisión Primera de Hacienda que no se discuta la ley de aguardientes enviada por la Cámara de Diputados, y que se expida un decreto creando una Comisión que, previo detenido estudio del asunto, formule el proyecto que debe presentarse a la Legislatura de 1900.

Si la H. Cámara se digna aceptar nuestro dictamen, puede discutir el proyecto que presentamos. - Quito, Octubre 2 de 1899. - Vizardo García = Luis J. Borja = Francisco de P. Arias.

El Congreso de la República de Ecuador.

Considerando:

- 1.º Que el impuesto sobre el aguardiente podría ser una de las principales rentas del Estado; y
- 2.º Que las frecuentísimas leyes dictadas sobre la materia evidencian que si ellas no han precedido meditación ni profundo estudio,

Decreta:

Art.º 1.º Créase una Comisión que se ocupará exclusivamente en redactar un proyecto sobre ley de aguardientes:

Art.º 2.º La Comisión se compondrá de tres miembros, uno de los cuales será abogado.

El abogado no quedará impedido para

ra ejercer la profesión.

Nuestros miembros serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artº 3º: La Comisión nombrará secretario y amanuense.

Artº 4º: La Comisión principiará sus trabajos el 1º del próximo Diciembre: los cuales estarán concluidos hasta el 31 de Julio.

Artº 5º: La Comisión se reunirá todos los días hábiles, y trabajará por lo menos dos horas diarias.

Artº 6º: Todas las autoridades de la República están obligadas a suministrar a la Comisión todos cuantos datos les pida ésta:

Artº 7º: El Poder Ejecutivo suministrará además a la Comisión las leyes sobre agricultura expedidas en las Provincias donde se administra mejor este ramo.

Artº 8º: La renta de cada uno de los miembros de la Comisión será la de cien sueros mensuales, la del secretario, sesenta y la del amanuense, cuarenta.

Sometido a debate fué aprobado y en consecuencia pasó a 2ª discusión el proyecto de Decreto presentado por la Comisión que encribe el informe anterior, suprimiéndose a petición del H. Arzobispo A. M. el 2º considerando del Decreto.

Receso.

Reestablecida la sesión, el H. Moncazo hizo leer dos hojas sueltas escritas la primera por el Sr. Obispo de Charra y la segunda por el Dr. Alejandro Orateño, Gobernador del Arzobispado y contraídas a protestar contra la sanción y promulgación de la Ley de Patronato.

Terminada la lectura, el H. Sen

Por antes mencionado se expresó así: Señor Presidente: como se acaba de ver por las publicaciones que se han leído, la revolución nos amenaza inminentemente, y es preciso que la Legislatura asuma una actitud enérgica para contrarrestarla. Debemos, pues, conceder al Gobierno toda la suma de poderes necesaria y facilitarle los medios para salvar la República de la guerra que le amenaza después de pocos días. Con este fin presento el siguiente proyecto de Decreto para que si algunos de mis H. Colegas lo apoyan, sea dicentido.

Hicose lectura de este proyecto y el H. Polit se adhirió a él suscribiéndolo en seguida.

Por el se autoriza al Gobierno a disponer de los bienes de Conventos y de los que subvertan el orden público para mantener la paz de la República.

El H. Corral: no solamente aquí he oído leer las declaraciones que sobre la Ley de Patronato hacen, el Sr. Dr. González Suárez y el Sr. Vicario Pratens, sino que también las he leído particularmente, y no he encontrado en ellas nada de subversivo ni de que se pueda acusar a sus autores. Los que sostienen la libertad de la prensa no podrían menos de reconocer que han hecho uso de un legítimo derecho y deben probar que es falso lo que en esas publicaciones se assera. Pero traernos este proyecto para romper la Constitución y para volver a la confiscación de bienes es inconcebible. La Constitución prohíbe la confiscación de bienes y en las mismas facultades extraordinarias están detallados los medios lícitos de que puede valerse

el Gobierno en los casos de revolución. Espero pues que por honor de la Cámara no pase ni a segunda discusión tan monstruoso proyecto.

El H. General Moncayo: la Constitución se rompe cuando se hace armas contra un Gobierno constituido y, i á los Poderes públicos no se les concederá los medios suficientes para oponerse á ello: i á hacer un revolucionario sino pisotear la Constitución y atropellarlo todo, trayendo al país la desolación y los torrentes de sangre que se derramarán?

El H. Corral: el revolucionario como todo otro delincente está sujeto á las leyes y no puede ser castigado sino previo juicio y conforme á lo que prescribe el Código Penal. Por consiguiente el Ejecutivo no puede hacer uso de otros medios que los señalados por la ley y sin salirse de los límites que le traza la Constitución.

El H. Prieto: si nadie se le puede castigar sin ser juzgado y ahora se quiere hacer al clero de peor condición que á los demás ciudadanos, y sobre todo i porque se cree que aquel ha de ser siempre el revolucionario?

El H. General Moncayo: desearia que el H. Corral me señalase cuales son las victimas del partido liberal. Al Ecuador entero consta que hemos tomado revolucionarios en los campos de batalla con armas en la mano, y sin embargo á ninguno se le ha fusilado y por todo castigo se les ha dado la libertad, siendo esta misma impunidad la que dia á dia los alienta para lanzarse de nuevo á la revolución. En cuanto á lo que ha dicho el H. Prieto,

sabido es que el clero es el revolucionario y no se me podría negar la participación grande que tuvo en la que se desveló últimamente. Por lo tanto es preciso imponerle un remedio para el caso que vuelva á intentar sublevarse. =

El H. Puro leyó el artº 53 del Reglamento Interior y conforme á él manifestó que el proyecto en referencia debió ser admitido previamente por el Senado para que pase á discutirse, puesto que no estaba firmado sino por dos de sus miembros.

Entonces el H. Cordero expresó que también apoyaba el mencionado proyecto y puso su firma al pie de él. Esto dió origen á que algunos H. H. Senadores consideraran incorrecto tal proceder, por cuanto los que suscribían el proyecto debían haberlo hecho á la vez y no sucesivamente en el seno de la Cámara.

La Presidencia advirtiéndose al parecer de estos últimos ordenó que pasara á la Comisión de Constitución.

Finalmente se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados con el que remite para que sea discutido en el Senado el proyecto de ley de Gastos para el año de 1900. Al fecto dícele la correspondiente lectura y pasó dicho proyecto á 2ª discusión y al estudio de las Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda.

Terminó la sesión.

El Presidente
F. H. Villón

El Secretario
Beliano Morge